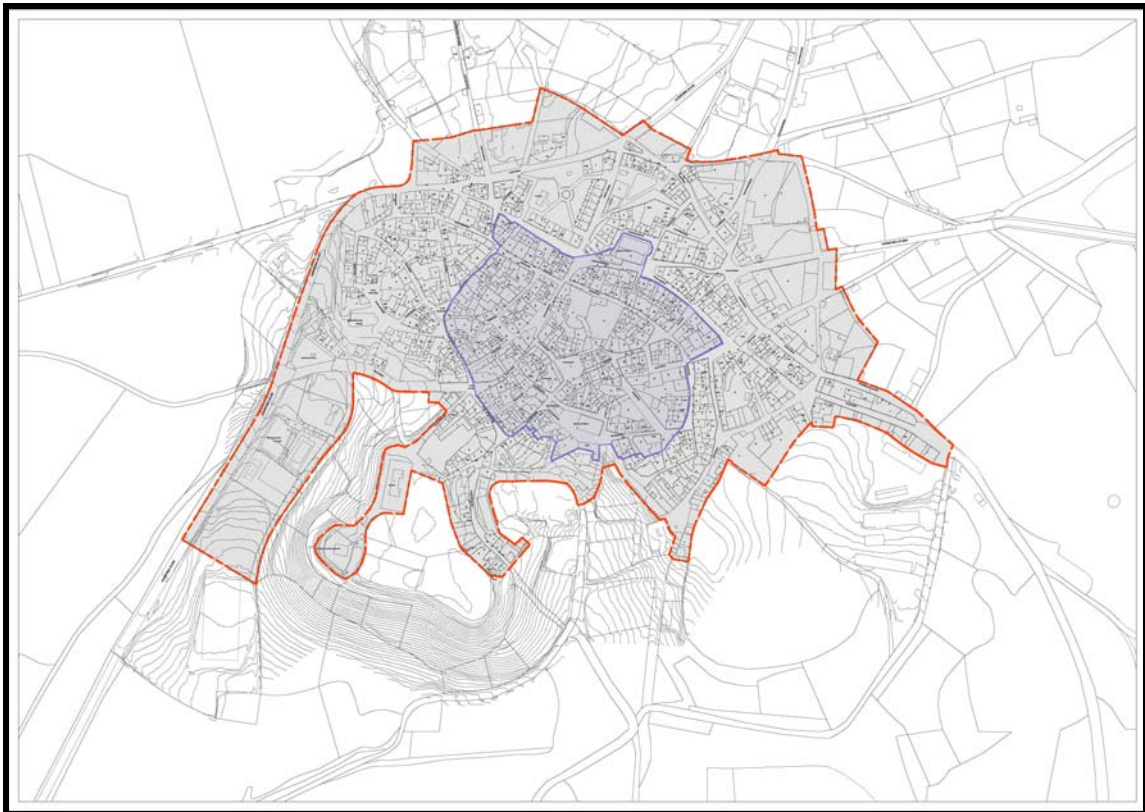


**MODIFICACIÓN PUNTUAL A LAS NUM
PARA DELIMITAR UN
ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA EN
TIEDRA
VALLADOLID**

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



ARIAS GARRIDO ARQUITECTOS SLP:

REDACTORES:

JAVIER ARIAS MADERO Y SUSANA GARRIDO CALVO

ARQUITECTOS

SEPTIEMBRE 2017

- 1. ANTECEDENTES**
- 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**
- 3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**
- 4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**
- 5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**
- 6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES**
- 7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**
- 8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS**
- 9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO**
- 10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

1. ANTECEDENTES.

Por encargo del Ayuntamiento de Tiedra se redacta el presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la Modificación Puntual a las NUM de Tiedra (a partir de ahora MP).

Los redactores del Mismo son Javier Arias Madero y Susana Garrido Calvo, arquitectos colegiados 2348 y 2647 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.

De conformidad con el Art. 157.2 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), la evaluación ambiental no es exigible, ya que la presente MP no clasifica el suelo como urbano o urbanizable, no incrementa en más de un 20% la superficie conjunta del suelo urbano y urbanizable con respecto a la ordenación anterior, no modifica vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural, y no modifica la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000.

No obstante, como consecuencia del informe del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León con expediente número CTU 35/17, se establece la necesidad de someter la MP al trámite ambiental de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA).

La evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el Art. 157.3 del RUCyL, tampoco es exigible, ya que no se trata de un instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de proyectos de urbanización en zonas naturales o seminaturales, es decir, se está refiriendo a los instrumentos que sirven para proyectar una urbanización, y, en Castilla y León, esos instrumentos son los Planes Parciales y demás instrumentos de planeamiento urbanístico que sirven para establecer la ordenación detallada.

En cualquier caso, y de conformidad con los artículos 6.2 y 29.1 de la LEA, la presente MP estaría sujeta a evaluación ambiental estratégica simplificada, por constituir una modificación menor de un plan sujeto a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y su contenido se adapta a lo dispuesto en el artículo 29.1 de dicha LEA. A su vez, el artículo 5.2.f) de la LEA define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyan variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El objetivo fundamental de la MP de las NUM de Tiedra es la delimitación de un Área de Regeneración Urbana (ARU) que comprende el suelo urbano del municipio de Tiedra.

Además del objetivo fundamental se contemplan una serie de medidas previstas cuyo correcto desarrollo y gestión serán posibles solamente a través de la gestión establecida por dicho ARU, como son:

- Dinamización de la actividad comercial

- Promoción local y turística.
- Fomento del trabajo.
- Fomento de la integración social y cultural.
- Mejora dotación de equipamientos para uso colectivo.
- Mejora dotación de espacios públicos.
- Medidas de seguridad urbana en los espacios públicos.
- Mejora espacios y servicios de gestión de residuos
- Incorporar la zonificación acústica del término municipal.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

En 2003 se aprobaron las Normas Urbanísticas Municipales de Tiedra que a fecha de la redacción de la presente Modificación Puntual continúan en vigor. Es intención del Ayuntamiento de Tiedra la modificación de las NUM en lo referente a la delimitación de un Área de Regeneración Urbana que permita así la dinamización del Municipio, en base a las necesidades establecidas en el punto anterior y que se concreta en el planteamiento de una serie de acciones encaminadas a tal fin:

Acciones generales en el área urbana

Acciones de dinamización de la actividad comercial

Sensibilización y concienciación de la población ante la problemática municipal. Buscar la implicación de estos colectivos en el desarrollo local. Políticas de impacto contra la atonía (esencialmente por falta de oportunidades) y desarraigos sociales, por medio de la sensibilización por la igualdad de oportunidades en jóvenes y adultos, y mujeres y hombres, y el apoyo de las ideas innovadoras de los emprendedores.

Acciones de promoción local y turística.

Tiedra cuenta con una gran cantidad de recursos turísticos de calidad que deben ser potenciados, a los que debemos sumar otros nuevos que complementen los ya existentes. Fomentar políticas y proyectos de desarrollo turístico de calidad y respetuosas con el medio ambiente, aprovechando los recursos naturales existentes y la singularidad de alguno de los aspectos del municipio.

Acciones de fomento del trabajo.

Aprovechar la estabilidad de los activos para promover nuevas iniciativas municipales, implicarles en la búsqueda de trabajo y ayuda a los colectivos desfavorecidos: inmigrantes y desempleados de larga duración. Sensibilizar en la implicación al desarrollo a los colectivos con mayor formación académica. Indudablemente, y por la experiencia que tiene este equipo redactor en el desarrollo de otras oficinas de gestión, la declaración de la zona ARU supone un fuerte impulso para el mantenimiento del sector de la construcción y el sector servicios.

Fomento de la integración social y cultural.

Sensibilización a los jóvenes de la realidad del municipio y la necesidad de su implicación para un desarrollo futuro.

Desarrollar una oferta educativa complementaria o especial, dirigida a aquellos grupos de población que carecen de cualquier tipo de formación, analfabetos o con un nivel educativo básico.

Fomentar el asociacionismo con una mayor implicación de estos colectivos en el desarrollo de actividades relacionadas con el arraigo cultural y tradicional del

municipio. Fomento del asociacionismo en otros campos (mujer, empresas, turismo,....)

Mejora dotación de equipamientos para uso colectivo.

Tras el estudio realizado, y por lo expresado por la corporación municipal, es necesario la ampliación y mejora de determinados equipamientos en el municipio. La ausencia de equipamientos para la ocupación del Tiempo Libre y de infraestructuras relacionadas con el ocio, además de la poca adaptación de los servicios colectivos a las necesidades de la población no potencia el crecimiento de la población en estos municipios más pequeños. El Ayuntamiento cuenta con una serie de iniciativas pendientes de ejecución por falta de financiación.

Mejora dotación de espacios públicos.

Los actuales espacios libres públicos existentes en Tiedra, sobre todo en determinadas zonas del casco urbano, por un lado son insuficientes y por otro tienen un aprovechamiento deficiente en cuanto a equipamiento para niños, zonas de descanso, vegetación eficiente etc.

Medidas de seguridad urbana en los espacios públicos.

Iluminación idónea durante la noche en todos los espacios públicos, diseño de los mismos que favorezcan los espacios abiertos y controlables visualmente.

Mejora espacios y servicios de gestión de residuos

En estos momentos, la recogida de residuos (mancomunada), no es separativa, solamente se segrega la recogida de papel y el vidrio. Proponemos por tanto el estudio de la recogida de residuos separativos en el ámbito de intervención (envases, orgánico e inorgánico) así como el diseño de una red de contenedores específicos de residuos que faciliten el reciclaje desde cada vivienda.

Acciones generales de reurbanización

Mejoras de espacios públicos

En relación con los espacios libres se propone una estrategia clara en la que el objetivo, las condiciones y el orden de prioridad de las distintas intervenciones permitan una mejora de las zonas más necesitadas. Dichas intervenciones pasan por la supresión parcial o total de barreras arquitectónicas existentes, así como por lograr la prioridad de los recorridos peatonales mediante el aumento de la superficie de las zonas peatonales, o la creación de viales de coexistencia donde esto no sea posible.

En cuanto a la pavimentación y mobiliario, el objetivo principal será el de lograr una durabilidad máxima a través de un fácil mantenimiento, utilizando para ello los materiales más adecuados.

La intervención en infraestructuras será previa a la adecuación de pavimentos y otras obras.

Mejoras de red viaria

Firmes:

Reposición y renovación de las capas de firmes, ejecutándose en adoquín de hormigón o similar en las zonas de mayor representatividad con el fin de homogenizar el medio urbano. Se podrá optar por soluciones más económicas y resistentes en las zonas que, por la intensidad del tráfico rodado, así lo requieran.

Accesibilidad:

Se procederá a realizar viales de coexistencia de tráfico a fin de poder eliminar las barreras arquitectónicas existentes.

(Estas acciones se recogen aquí de manera general, desarrollándose de una forma más amplia en la propia MP en la que se explican de manera más pormenorizada los planteamientos del ARU).

Se propone por tanto la redacción de esta MP que delimite un Área de Regeneración Urbana como el mejor instrumento ya que, según el artículo 156 de la ley 7/2014, “las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana se planificarán mediante el instrumento de planeamiento general o mediante un plan especial de reforma interior”.

El contenido de la presente MP va directamente vinculado a los objetivos establecidos en el apartado anterior y cuyos puntos principales son el análisis del estado actual del municipio atendiendo a los criterios establecidos, así como la planificación y definición de una serie de medidas de actuación, a la vez que se dota a las mismas de un enfoque global que las dote de unidad dentro del ámbito de intervención.

4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La presente modificación puntual tiene como objeto únicamente la definición de un ámbito que pueda ser declarado ARU. Por esto, la aprobación de la modificación puntual solamente supone la definición de este ámbito y el planteamiento de una serie de acciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y las condiciones para llevarlas a cabo, que puedan acometerse en caso de ejecutarse el ARU.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Encuadre geográfico

El término municipal de Tiedra pertenece a la provincia de Valladolid, que forma parte de la comunidad autónoma de Castilla y León.

La provincia tiene una superficie de 820 km² y su clima es mediterráneo continentalizado.

El término municipal de Tiedra se encuentra al este de la provincia de Valladolid, en la llamada comarca de los “Montes Torozos”. Limita con los términos de Castromembibre, Villavellid y Villardefrades al Norte, San Cebrián de Mazote y Mota del Marqués al Este, Villabarba y Benafarces al Sur y con la provincia de Zamora al Oeste, con el municipio de Pinilla de Toro.

Municipio entre tierras de labranza, por el que no discurren ríos o arroyos significativos. El núcleo se encuentra situado en una zona de páramo, justo en el borde de uno de los Montes, conviviendo en el término municipal zonas de páramo y zonas de ladera.

Climatología

Por su situación, el término municipal de Tiedra corresponde con un clima mediterráneo continentalizado, caracterizado por veranos calurosos e inviernos fríos.

Una de las principales características de este clima es la aridez estival que acusa la zona durante cuatro o cinco meses al año, (julio-octubre) siendo agosto el mes más

seco. La mayor parte de las precipitaciones se dan durante el periodo de otoño, siendo el mes más lluvioso noviembre, superando la precipitación media anual levemente los 400 mm (403mm).

La temperatura media anual es de 11,7°C, siendo el mes más frío enero y el más caluroso julio.

Geología

La configuración física del término municipal viene determinada por la presencia de dos unidades morfológicas típicas de la zona sedimentaria de la submeseta norte: los páramos calcáreos de los Montes Torozos y el valle.

El núcleo urbano se encuentra situado en el borde de la zona de los Montes Torozos, la cual discurre sobre todo hacia el norte, noreste del término municipal. La zona de páramos calcáreos se caracteriza por la existencia, fundamentalmente, de calizas del páramo.

Rodeando a la zona de Montes Torozos y en el resto del término municipal, hacia el sur y el oeste principalmente, se caracteriza por la presencia de margas y arcillas yesíferas impermeables, en la zona de contacto con la zona de calizas, y por la presencia de materiales detríticos en el resto.

Hidrología

La hidrografía vallisoletana se enmarca en la cuenca del Duero.

Tiedra no cuenta con una red hidrográfica relevante, ya que ningún río atraviesa el término municipal y únicamente podemos observar en dicho término algún pequeño tramo de algún arroyo que acaba desembocando en el río Bajoz, ya muy alejado del término municipal.

Existen también corrientes de agua bajo la superficie. Esta agua subterránea constituye los sistemas de acuíferos, que se recargan por el agua de lluvia y son drenados por los bombeos existentes.

Vegetación y fauna

El término municipal de Tiedra se encuadra dentro de la región mediterránea, caracterizada por el predominio de plantas adaptadas a condiciones climáticas secas.

La vegetación actual está formada por cultivos agrícolas, entre los que predomina el cereal.

Por lo que se refiere a la campiña, donde había antiguos cultivos podemos encontrar gran cantidad de herbáceas y matorrales.

Paisaje

El ámbito afectado por la MP se centra en el núcleo urbano. Podemos hablar de varias “unidades paisajísticas”, entendidas como ámbitos homogéneos de paisaje. Estas serían:

- la zona de Páramo de los Montes Torozos, situada hacia el noreste del término municipal y en la que se encuentra ubicado el núcleo urbano. Es una zona frágil y con elementos naturales de gran valor que conforman un paisaje histórico frágil frente a la transformación
- la zona de las cuestas, situada hacia el sur y el oeste del municipio y empieza en el

límite del núcleo urbano. Es una unidad homogénea y frágil a impactos visuales y con un paisaje también frágil frente a la transformación.

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Previamente a la determinación de los efectos ambientales previsibles, conviene recordar que existen afecciones legales de tipo medioambiental relacionadas con los elementos naturales y culturales del territorio, como son las siguientes:

- Hidrología

Según la vigente Ley de Aguas 1/2001, de 20 de julio, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, entre otros elementos, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. Así mismo se indican que las márgenes de los cauces públicos están sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente, a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En el artículo 78 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establece que para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana u otras figuras de ordenamiento urbanístico hubieran sido informados por dicho Organismo y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al respecto.

El ámbito de esta Modificación Puntual en las áreas incluidas en las zonas de policía se atenderá a las prescripciones de Ley y a los informes emitidos por el Organismo de Cuenca.

- Espacios naturales protegidos

El ámbito de la presente MP afecta únicamente a suelo urbano, por lo que no existirán incidencias sobre ningún terreno o ámbito incluido en los espacios naturales protegidos.

- Espacios culturales protegidos

Desde el punto de vista arqueológico esta propuesta no afecta a ningún área calificada como suelo rústico con protección cultural, si bien dentro del área sí que aparecen bienes culturales con protección arqueológica.

Los ámbitos pormenorizados y las directrices de intervención y conservación se encuentran recogidas en el catálogo arqueológico que forma parte de los anexos a la memoria de la presente MP.

Valoración de efectos ambientales previsibles

Los efectos ambientales previsibles en función de cada uno de los aspectos de las actuaciones e intervenciones previstas en la presente MP y en el ARU que en ella se describen serán los siguientes:

1. Acciones generales en el área urbana

MEDIO AMBIENTE

AIRE	COMPATIBLE
GEOLOGÍA	COMPATIBLE
SUELO	COMPATIBLE
AGUA	BENEFICIOSO
VEGETACIÓN	COMPATIBLE
FAUNA	COMPATIBLE
PAISAJE	COMPATIBLE

MEDIO SOCIOECONÓMICO

URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO
POBLACIÓN	BENEFICIOSO
ECONOMÍA	BENEFICIOSO
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO

MEDIO CULTURAL

PATRIMONIO CULTURAL	BENEFICIOSO
VIAS PECUARIAS	COMPATIBLE

2. Acciones generales de reurbanización

MEDIO AMBIENTE

AIRE	COMPATIBLE
GEOLOGÍA	COMPATIBLE
SUELO	COMPATIBLE
AGUA	BENEFICIOSO
VEGETACIÓN	COMPATIBLE
FAUNA	COMPATIBLE
PAISAJE	COMPATIBLE

MEDIO SOCIOECONÓMICO

URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO
POBLACIÓN	BENEFICIOSO
ECONOMÍA	BENEFICIOSO
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO

MEDIO CULTURAL

PATRIMONIO CULTURAL	BENEFICIOSO
VIAS PECUARIAS	COMPATIBLE

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La LEA en su artículo 6 dice expresamente lo siguiente:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de

recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La presente MP se puede considerar que se encuentra en el supuesto del artículo 6.2.a) por constituir una modificación menor de las vigentes NUM de Tiedra.

En base a lo expuesto, el Ayuntamiento de Tiedra deberá presentar ante la Consejería, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan y de este documento ambiental estratégico, para su comprobación, tramitación y aprobación conforme se establece en el artículo 29 de la LEA.

8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Con la MP planteada se pueden establecer dos alternativas, vinculadas a su aprobación:

Alternativa 1

La alternativa 1 consistiría en la no aprobación de la presente MP, por lo que se mantendrían las condiciones actuales de las NUM vigentes.

Con esta opción sería inviable el desarrollo de las medidas previstas (recogidas en el apartado 2) en el caso de ejecutarse el ARU, que tienen como objetivo fomentar la mejora de las condiciones culturales y socioeconómicas del municipio, con los consecuentes prejuicios para las condiciones de éste.

Alternativa 2

La alternativa 2 consistiría en la aprobación de esta MP con los efectos ambientales previsibles descritos en el apartado 6º de este documento.

De acuerdo con lo expuesto, se consideran comparativamente las alternativas 1 y 2 como neutras y compatibles con el medio ambiente y el Ayuntamiento de Tiedra considera **la alternativa 2 como la más beneficiosa** para el municipio.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Con la presente MP no se altera la clasificación del suelo rústico ni del suelo urbano, no se modifican vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural, y no se modifica la clasificación del suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000.

Se puede concluir que no existen efectos negativos sobre el medio ambiente y, por lo tanto, no se consideran necesarias medidas de prevención, de reducción o de corrección de cualquier efecto negativo, dada su inexistencia.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en su artículo 22.6, dispone lo siguiente:

“Las Administraciones competentes en materia de ordenación y ejecución urbanísticas deberán elevar al órgano que corresponda de entre sus órganos colegiados de gobierno, con la periodicidad mínima que fije la legislación en la materia, un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica a que se refiere este artículo.

Los Municipios estarán obligados al informe a que se refiere el párrafo anterior cuando lo disponga la legislación en la materia y, al menos, cuando deban tener una Junta de Gobierno Local.

El informe a que se refieren los párrafos anteriores podrá surtir los efectos propios del seguimiento a que se refiere la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando cumpla todos los requisitos en ella exigidos.”

El Ayuntamiento de Tiedra elaborará periódicamente un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística donde se considerará la sostenibilidad ambiental.

Con este informe de seguimiento que será trasladado al Pleno del Ayuntamiento y se trasladará a las administraciones afectadas que hayan participado en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la MP, se da por cumplidos los requisitos exigidos por la LEA para la evaluación estratégica de planes y programas.

Firman el presente Documento Ambiental Estratégico sobre el la Modificación Puntual
a las NUM de Tiedra

Los arquitectos designados por Arias Garrido Arquitectos SLP

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is 'J. Arias' and the signature on the right is 'Susana Garrido Calvo'.

Javier Arias Madero y Susana Garrido Calvo

Tiedra
Septiembre de 2017